

mite de reposición, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto a la fecha señalada en dicha disposición final tercera, con anulación de la cual fijamos en el día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho la fecha inicial del percibo por las recurrentes de las nuevas remuneraciones; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1737** *ORDEN de 29 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Salgado Fernández, Fiscal municipal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Salgado Fernández, Fiscal municipal; contra Ordenes de este Ministerio de 28 de septiembre y 14 de noviembre de 1973, sobre cómputo de trienios por tiempo de servicios prestados en el Ejército como Alférez provisional, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Salgado Fernández, funcionario de la Carrera de Fiscales Municipales y Comarcales, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia, fechas veintiocho de septiembre y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, declaramos nulas estas resoluciones y que dicho Ministerio debe computar al recurrente el período de tiempo desde veinte de marzo a uno de octubre, del año mil novecientos treinta y nueve, a efectos de la retribución de trienios del artículo sexto de la Ley treinta y uno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, con las repercusiones correspondientes en sueldo y pagas extraordinarias; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**1738** *ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Músico de 3.ª, asimilado a Sargento, don Sebastián Cruz Muela y cuatro más.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Sebastián Cruz Muela, Músico de 3.ª asimilado a Sargento; don Angel Mulero Barrero, Teniente Legionario; don Amador Sancho Hernández, Capitán Capellán; don José Mir Félix, Capitán Músico; don José Martín Colmenero, Capitán de Ingenieros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas, respectivamente, de 12, 14, 8, 12 y 5 de julio de 1972, denegatorias del percibo de diferencias de indemnización por residencia, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de la cuestión de fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Colmenero, Capitán del Arma de Ingenieros,

declaramos su inadmisibilidad por haberse formulado fuera del plazo legal, y respecto a los restantes recursos acumulados, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Sebastián Cruz Muela, Sargento Músico; don Angel Mulero Barrero, Teniente de La Legión; don Amador Sancho Hernández, Capitán Capellán de Ingenieros, y don José Mir Félix, Capitán Músico, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimamos todos esos recursos acumulados por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable las resoluciones impugnadas, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**1739** *ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez Especialista don Angel Hernández Bello.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Hernández Bello, Alférez Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, asimismo desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Hernández Bello, Alférez Especialista, Operador de Radio del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones de Valladolid, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1971, que le denegó derecho a percibir el complemento de factor 0,4 del apartado 4,21-K 7 de la Orden de 26 de junio de 1970, desde 1 de enero de 1967; y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**1740** *ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado Permanente don José Fernández Escandón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Escandón, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del